

DELITO DE COACCIONES, ACOSO ILEGÍTIMO O STALKING. SENTENCIA ABSOLUTORIA. APLICACIÓN DE EXIMENTE COMPLETA POR ENAJENACIÓN MENTAL

SUMARIO

1. El caso
 - a. Supuesto de hecho
 - b. Objetivo. Cuestión planteada
 - c. La estrategia del Abogado
2. El procedimiento judicial
 - a. Partes
 - b. Peticiones realizadas
 - c. Argumentos
 - d. Documental aportada
 - e. Prueba
 - f. Resolución judicial
3. Jurisprudencia relacionada con el caso
4. Documentos jurídicos
5. Biblioteca
6. Formulario: Querrela por delito de stalking o acecho



**ALINA SCHERNITZKI
FELDSTEIN**

Directora Jurídica de “Ley Abogados”

EL CASO

Supuesto de hecho

MADRID, 21-09-2014

El querellante cursó durante dos años (2011 a 2013) los estudios del Módulo de Educación Infantil en el Centro Insittuto Villablanca. En el mismo, cursaba como compañera la querellada, con la que simplemente compartió clases bajo una relación de compañerismo en tanto que estudiaban la misma titulación. El querellante, se acercó a la querellada instado por su propio profesor, ya que aquella se encontraba desplazada del resto del grupo y tenía problemas de integración. El querellante se comportó de manera sociable con el fin de integrar a la querellada en su curso.

El día 21 de septiembre de 2014, la querellada comenzó a hostigar al querellante a través de la red social Facebook confesándole que estaba enamorada de él. Seguidamente comenzó a insultarle y amenazarle utilizando la misma red social. Ante la negativa del querellante la querellada comienza a acosarle mediante numerosas llamadas telefónicas, también comienza a insultar a parte del círculo social del querellante, hasta el punto en que el mismo se ve obligado a dejar la red social Facebook.

Objetivo. Cuestión planteada

La estrategia. Solución propuesta

Demostrar que si algún mensaje pudo enviar la acusada al denunciante, estos no tienen la suficiente entidad, ni

persistencia en el tiempo, para ser considerado merecedor de reproche penal, siendo realizados en cualquier caso por la acusada por sufrir una gravísima afectación psiquiátrica de la que aún no había sido tratada.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Social

Partes

Parte querellante:

- Que se condene por delito de coacciones a la querellada, por causarle perjuicio al acosarle por redes sociales.

Parte querellada:

- Alegar que los hechos que se imputan a la querellada no tienen la entidad suficiente para ser considerados constitutivos de delito.

Argumentos

Parte querellante:

Que las circunstancias que dieron lugar a la adopción de la citada medida, que ha sido cumplida hasta ahora, ha variado sustancialmente, al tiempo de dictarse la resolución el actor trabajaba como autónomo en el sector de la construcción, cobrando...

Parte querellada:

Los hechos no constituyen en si mismo prueba suficiente de una perturbación en la integridad física y moral del querellante como para que sea, esta actuación, considerada delito.

Si algún hecho se ha podido producir, cabe la aplicación de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal, recogidas en el artículo 20.1 del Código Penal.

Normas y artículos relacionados

Artículo 172. , **Artículo 172 bis.** , **Artículo 172 ter.** , **Artículo 20.** Código Penal.

Documental aportada

- Mensajes de texto utilizados en la red social «Facebook».

Prueba

Doc. 1: Mensajes de
.....a Dona través de Facebook de fechas 21 de setiembre de 2014 y de 16 de abril de 2015
Doc. 2: Mensajes de
.....aa través de Facebook de fecha 16 de setiembre de 2016
Doc. 3: Mensajes de
...a Dony....., amigos del querellante, a través de Facebook enviados en diferentes días el último año
Doc. 4: Mensajes dea...
....., madre de Dona través de Facebook entre los días 16 y 21 de setiembre de 2016.

Estructura procesal

La parte acusadora, propuso:

La existencia de varios mensajes que prueban el acoso recibido por parte del cliente a manos de la querellada, lo cual menoscaba su integridad y constituyen un delito de los artículos 172.1.1º ter y 172.1.4º ter CP concretamente.

La defensa propuso:

Insuficiencia de los hechos para ser constitutivos de delito y enajenación mental por parte de la querellada, lo cual le exime de responsabilidad penal

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 02-10-2014

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:
Absolución de la acusada como autora responsable del delito de coacciones del artículo 172 ter del Código Penal, concurriendo la eximente de enajenación mental del artículo 20.1º del Código Penal, declarando de oficio las costas procesales.

Se impone a la acusada, vistos los artículos 95 y 96.3, 105-1-a) y 106.1 k) del Código Penal, y durante un tiempo que no será superior a dos años por lo que a esta causa se refiere, la medida de seguridad de libertad vigilada, con sumisión a tratamiento médico externo, que deberá ser el psiquiátrico adecuado a su enfermedad.

Se impone una indemnización de 1,000 euros al perjudicado en concepto de daños morales.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:
Se aplica la eximente de enajenación mental del artículo 20.1 del CP.

JURISPRUDENCIA (ENLACES)

- Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 357/2018, de 30-07-2018. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 71609773
- Audiencia Provincial de Valencia, núm. 1067/2018, de 07-11-2018. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 71607342
- Audiencia Provincial de León, núm. 3/2018, de 03-01-2018. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 71510311
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 379/2016, de 01-06-2016. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 70270876
- Audiencia Provincial de Madrid, núm. 200/2018, de 19-04-2018. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 71545838
- Audiencia Provincial de Islas Baleares/Illes Balears, núm. 45/2016, de 05-05-2016. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 70247853
- Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 81/2017, de 26-01-2017. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 71868499
- Audiencia Provincial de Lugo, núm. 127/2015, de 25-06-2015. CasosReales. Jurisprudencia. Marginal: 69347810

fiscal & laboral



SUSCRIPCIÓN A FISCAL & LABORAL DIGITAL POR 99€/AÑO.
ACCESO ILIMITADO A LA WEB DE FISCAL & LABORAL

CUMPLIMENTE LOS DATOS

Razón social			NIF	
Apellidos		Nombre		
Dirección	Número	C.P	Población	
Provincia	Teléfono	Móvil		
Email		Fax		
Nº Cuenta			Firma	
Entidad	Oficina	Control	Nº Cuenta	

- Acepto que Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.L. me cargue en este número de cuenta los recibos correspondientes a la presente suscripción. IVA no incluido.
- Doy mi consentimiento para que DIFUSION JURÍDICA Y TEMAS DE ACTUALIDAD S.L. proceda al tratamiento de mis datos personales para facilitar información sobre productos y servicios.

Puedes consultar nuestra política de privacidad en www.economistjurist.es. DIFUSION JURIDICA Y TEMAS DE ACTUALIDAD SL con domicilio en Calle Ferraz 82, 1º Izq. – 28008 – Madrid (España) le informa de que tras haber obtenido su consentimiento, trata sus datos para enviarle comunicaciones comerciales por medios electrónicos. Sus datos no se cederán a terceros. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como, en su caso, el derecho de portabilidad y limitación del tratamiento, recogidos en el RGPD (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiendo su solicitud por escrito a Calle Ferraz 82, 1º Izq. – 28008 – Madrid (España) o bien enviando un correo electrónico a info@economistjurist.es bajo el asunto de Protección de Datos, acompañando en todo caso fotocopia de DNI o documento equivalente válido en derecho que acredite su identidad. En caso de que no se haya satisfecho el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Obtenga más información en www.aepd.es. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2002 de 11 de julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, usted puede revocar en cualquier momento el consentimiento prestado de recibir comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalentes notificando dicho deseo al correo de info@economistjurist.es

- No deseo recibir comunicaciones a través de e-mail.

- Audiencia Provincial de Cádiz, núm. 146/2012, de 16-05-2012. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 2408472
- Audiencia Provincial de Tarragona, núm. 468/2016, de 14-10-2016. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 70370400
- Formularios jurídicos relacionados con este caso
- Querrela por acoso mediante redes sociales (Facebook)
- Escrito de acusación particular (delito de acoso por redes sociales)
- Escrito de defensa (Delito de acoso por redes sociales)
- Delito (Falta) de amenazas
- Delito de lesiones, amenazas, acoso, maltrato familiar y violencia habitual. Unión de parentesco, relación sentimental.
- Funcionaria de Carrera del Cuerpo de Estadística Superiores del Estado denuncia acoso laboral o mobbing por parte de la responsable de su Unidad

BIBLIOTECA

Libros

- Sabelotodo Derecho Penal
- La prueba en el proceso penal.
- Los recursos penales.
- Defensas forenses de Derecho Penal, procesal penal y constitucional.

Artículos jurídicos

- La prueba en el proceso penal (mayo 2018)
- Las empresas y el Código Penal
- La nulidad de actuaciones en el proceso penal (octubre 2017)

CASOS RELACIONADOS

- Querrela por acoso a compañero de clase. Mensajes de acoso, hostigamiento, insultos, vejaciones y amenazas al querellante y familiares y amigos. Absolución a la querrellada por eximente de enajenación mental.
- Falta de injurias y vejaciones en el ámbito laboral. Acoso laboral y enfermedad psíquica derivada del acoso.



Querrela por delito de stalking o acecho

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID QUE POR TURNO CORRESPONDA

Doña.....Procuradora de los Tribunales, número de colegiadaen nombre Y representación de..... con D.N.I. lo que se acreditará mediante apoderamiento apud acta que oportunamente se firmará ante el Sr./a Letrado de la Administración de Justicia, para lo cual interesa del Juzgado designación de fecha en la que haya de completarse el trámite, ante este juzgado comparezco bajo la dirección letrada de Doña C.A.M.... con domicilio en, Madrid, teléfono...../....., domicilio que se señala a efectos de notificaciones, ante este juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en el ejercicio de la acción de mi representado, conforme a lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante el presente escrito, formulo QUERRELLA Criminal contra..... como presunto autor de un delito de acoso ilegítimo o Stalking tipificado en el artículo 172.1 y 172.1.4 O TER del Código Penal, y un delito contra la integridad moral tipificado en el artículo 173.1 del Código Penal a cuyo efecto, dando cumplimiento a lo que determina el art 277 y concordantes de dicha ley, EXPONGO:

COMPETENCIA JUDICIAL



El juzgado de instrucción ante el que se interpone la presente querrela es competente en virtud de los artículos 14.2 y 272 de la LECRIMI por haber ocurrido los hechos dentro del territorio de este partido judicial, concretamente en la localidad de Madrid.

IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLANTE

El querellante es mi representado Don con D.N.I.....

mayor de edad, de vecindad civil común, de profesión y con domicilio en..... Madrid

IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLADO

La querellada es mayor de edad y con domicilio en C/....., C.P.....Madrid, teléfono.....

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA QUERELLA

Mi representado cursó durante dos años los estudios del Módulo sito enC.P.....Madrid. En el mismo, cursaba como compañera la querellada Con la que simplemente compartió una relación de compañerismo en tanto que estudiaban la misma titulación,

Donse acercó a la querellada instado por su propio profesor, ya que aquella se encontraba desplazada del resto del grupo y tenía problemas de integración, Mi representado



se comportó de manera sociable con el fin de integrar a de carácter afable logró entablar una buena relación con

Jamás la relación tuvo otro carácter más allá de la de un compañero de curso.

El día la querellada comenzó a hostigar a mi representado a través de la red social Facebook confesándole que estaba enamorada de él. Ante la falta de reciprocidad de sentimientos de mi mandante de forma incesante se ha dedicado a proferir continuos insultos a a través de Facebook el día extremo este que se demuestra por medio de los mensajes recibidos que aportamos como documento no

El hostigamiento y persecución, por parte de ha ido en aumento a lo largo del último año, logrando hacerse con el número de teléfono del domicilio de mí representado realizando una cantidad aproximada de cuarenta llamadas telefónicas seguidas en el mes de julio desde su teléfono fijo

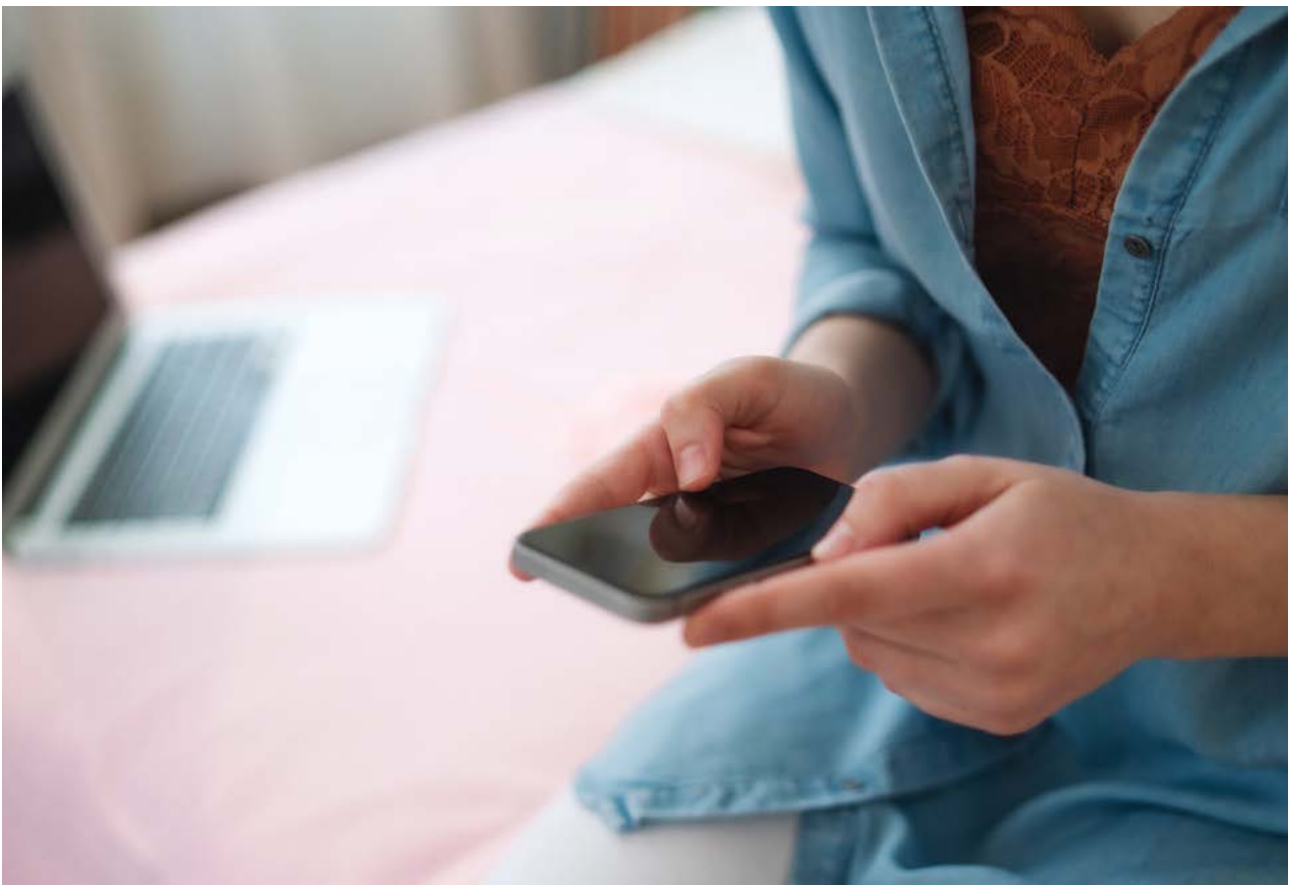
A estos efectos, solicitaremos de este Juzgado que se oficie a la compañía de Telecomunicaciones para probar este hecho. Este hecho no solo ha perturbado la intimidad del querellante, y de toda su familia, sino que la persecución ha llegado más allá, hasta el punto de verse obligado a dejar de usar redes sociales. La insistencia y reiteración en los intentos de establecer contacto conalcanzan ya a su círculo de amistades y familiares. Como acreditamos con el documento no dos que se adjunta, el 16 de septiembre del presente año,establecido contacto con la ex novia del querellante,a la que ha transmitido men-



sajestodos ellos de carácter ofensivo hacia él y hacia su ex novia. Como puede leerse en la documental remite a Doñamensajes de carácter ofensivo, entre otros que pueden observarse, cito textualmente: «Guarra deja de dar consejos a tu amiguitode que si yo no soy de fiar. Te queda claro. Pues que sea la última vez» «Guarraaaaaa» «Golfaaaaa la consejeraaaaa» «Asquerosa».

También contactó con el entorno de amigos de Don como puede leerse en el documento no tres que se adjunta, a través de sus amigos le hace llegar mensajes ofensivos e intimidatorios en distintas fechas. Cito textualmente algunos de los mensajes: «Dile al hijo de puta de tu amiguito que se vaya A TOMAR POR CULO» «El muy cerdo» «Cerdo» «Hijo de puta» «Ya verás la que le va a caer» «Pies yo me cago en tus muertos y en tu familia de gilipollas» «Asco me dais» «Que se vaya a la puta mierda de una vez» «Que se vaya a la mierda el muy hijo de puta» Como puede observarse, nunca se les responde a los mensajes, lo que hace es enviar mensajes y sin recibir contestación desde la otra parte, continuar con el acoso, hostigamiento, insultos, vejaciones y amenazas. En otros mensajes amenaza con denunciarle delito de amenazas, cito textualmente: «A la policía voy a ir por amenazas».

La querellada, se pone en contacto con la madre del querellante,.....Se aporta como documento no cuatro mensajes a Doña..... últimos el díapueden leerse diversos mensajes remitidos a la madre del querellante con el fin de que se le hagan llegar al mismo. Como puede apreciarse, la madre del querellado jamás responde a los mismos, ello no obsta a quecontinúe con el hostigamiento hacia la madre de la víctima, convertida a su vez también en víctima. Del contenido de los mensajes puede deducirse que Doña se encuentra resentida con.....porque éste no hace caso a sus requerimientos, previsible-



mente de carácter amoroso. Puede leerse en los mensajes que muchos no tienen sentido lógico, reduciéndose a realizar amenazas veladas, insultos, y en general berrinches propios de una persona llena de rabia y odio, ya que ni siquiera responde a provocaciones ya que jamás se le han contestado sus mensajes. Algunos de ellos, cito textualmente: «Moriros tú y tu hijo. Moriros en el infierno, BICHOS» «los mensajitos van a ir a la policía para que tome medidas y os metan en la cárcel que es lo que os merecéis» «Envidiosos de mierda que no valéis nada» «A ver si se muere» «Como me haga la vida imposible en la cárcel se va a ver» «Que se muera que se muera muérete cabrón de mierda hijo de puta muérete ya» «Púdrete en el infierno de una vez» «Hijo de puta que las mata callando muérete ya hijo de puta golfo» «Voy a hablar con mi vecino policía» «Hasta que te metan en la cárcel» «Hijo de puta» «Gilipollas de los pies a la cabeza». Los mensajes hacia la madre son muchos y muy numerosos, estos mensajes han alterado el ritmo normal de la familia, ocasionando en..... un cuadro de ansiedad, cuyas consecuencias entre otras, son que tiene imposibilidad para conciliar el sueño, llanto continuo. Tanto Don....., como su entorno familiar directo han visto mermada su calidad de vida, viven intranquilos en su propia casa ante el miedo de que las amenazas puedan cumplirse, esta situación coarta la libertad para decidir del querellante en lo más básico, como es salir a la calle o conectarse a redes sociales. Ante esta situación, el querellante se ve obligado a acudir al amparo del ius puniendi del Estado, en tanto que éste ejerce el monopolio exclusivo de la potestad sancionadora, Y ante la indefensión en la que se encuentra

El acecho y persecución a la persona de mi representado han llegado hasta el extremo en que ha tenido que cortar la línea telefónica de su domicilio, así como dejar de usar redes sociales. De la documental aportada, puede apreciarse un claro acoso continuado a lo largo del tiempo hacia Don, que nunca responde a tales ataques. El paso del tiempo, y ante lo



persistente del comportamiento de Doña.....

—mi representado se encuentra en un estado de ansiedad y desasosiego que está provocando perjuicios de carácter psicológico. Pero, es más, este daño se extiende además hacia su madre y amigos, que como puede apreciarse en los mensajes adjuntados, han sido perseguidos e insultados con el único fin de dañar a Don

El día 20 de julio pasado mi representado fue a la Comisaría de Policía de Madrid,donde el funcionario que lo atendió no le tomó la denuncia, bajo el pretexto de que un hombre no puede tener problemas de este tipo con una mujer,

Insinuando que la situación debía solucionarla el hoy querellante por sí mismo,

El pasado 20 de julio interpuso una denuncia por estos hechos en los juzgados de Plaza Castilla que se adjunta como documento no cinco, de la que a día de hoy no se ha tenido noticia respecto a su trámite.

Como puede apreciarse de los hechos descritos, y de la documental aportada, esta no es una situación corriente. El hostigamiento al que se tiene sometido a Donsido de un carácter grave, no se trata de un mero desencuentro entre adolescentes, se trata de personas adultas, con suficiente juicio y voluntad de querer y entender, por tanto la conducta de Doña sin duda de carácter criminal, en los documentos aportados puede apreciarse como insulta, veja, amenaza, acecha y hostiga, por tanto, entendemos que el principio de ultima ratio del derecho penal no se incumple en nuestro caso. Los hechos que se atribuyen a Doña.....



son realmente graves, y mi representado no puede por sí mismo, de una forma lícita, parar el aluvión de insultos y malos tratos al que se le tiene sometido desde hace casi dos años. Es por ello, que tomamos la vía penal, con el fin de que las conductas de la querellada cesen cuanto antes y pueda mi representado volver al cauce de una vida normal.

TIPIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos que quedan expuestos revisten los típicos caracteres de un delito de Stalking o Acecho, tipificado en el artículo 172 ter del Código Penal, del que presuntamente es culpable la querellada.

El delito contenido en el artículo 172 ter CP, ha sido introducido con la última reforma del Código Penal, y se encuentra vigente desde el 1 de julio de 2015. Es un delito cuyo bien jurídico protegido es la libertad de obrar, entendida como la capacidad de decidir libremente.

Las conductas de Stalking o Acecho afectan al proceso de formación de la voluntad de la víctima en tanto que la sensación de temor e intranquilidad o angustia que produce el repetido acechamiento por parte del acosador, le lleva a cambiar sus hábitos, sus horarios, sus lugares de paso, sus números de teléfono, cuentas de correo electrónico e incluso de lugar de residencia y

trabajo. En nuestro caso, Don se ha visto obligado a cortar su línea telefónica, y se plantea eliminar por completo sus cuentas en redes sociales para evitar el acoso

de Doña..... por lo que se ha producido un cambio en sus hábitos normales de vida,



viéndose perturbado en su libertad para decidir libremente.

Tal como expone la exposición de motivos XXIX de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1 995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el bien jurídico protegido no es solamente la libertad en sentido amplio, sino también el sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos conjuntos de hostigamiento, como en nuestro caso, donde se dan todas esas actividades de manera conjunta, simultaneadas entre si durante más de un año, llevando a nuestro representado al límite de modificar sus hábitos de vida.

Respecto del delito preceptuado en el artículo 172 ter CP, existe una primera sentencia de condena, en la reciente sentencia del Juzgado de Instrucción n o 3 de Tudela (n o de recurso 260/2016) de fecha 23 de marzo de 2016, en la citada sentencia se condena a la parte actora del delito por hechos similares a los ocurridos en nuestro caso.

De entre todas las conductas enumeradas en el artículo 172 ter CP, los hechos expuestos en esta querrela son típicos de los artículos 172.1 .10 ter y 172.1 .40 ter CP concretamente.

Respecto de las ofensas y tratos humillantes hacia Don son encuadrables dentro del delito tipificado en el artículo 173.1 CP , en tanto que afectan al bien jurídico protegido en el citado precepto que es la integridad moral. Los ataques realizados por Doñaa mi representado implican una afectación a su dignidad, en tanto que la integridad moral es una parte de la misma. De la continua hostilidad mostrada hacia mi representado, éste asume una posición de indefensión ante la situación, lo que genera un menoscabo a su autoestima,



degradando la percepción que el mismo tiene de sí mismo, es decir, afectando a su dignidad misma.

La afectación a la integridad moral va más allá de lo físico y psíquico, alcanzando al espíritu, en palabras de propio Tribunal Constitucional en su sentencia de 27 de junio de 1990, donde se afirma que el artículo 15 de nuestra Constitución garantiza el derecho a la integridad moral y física, mediante el que se protege la inviolabilidad de la persona «no sólo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervención en esos bienes que carezcan del consentimiento del titular»

Los dos ejes sobre los que pivota la conducta objetiva descrita en el artículo 173.1 CP son el infligir a una persona un trato degradante y el causarle con ello un menoscabo grave a su integridad moral.

El trato degradante, según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo viene definiendo como aquellos tratos que pueden «crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar en su caso su resistencia física y moral» (SSTEDH de Irlanda c. el Reino Unido e Irlanda del Norte, de 18 de enero de 1978; caso Soering, c. Reino Unido de 7 de julio de 1989, caso Tomasi c. Francia, de 27 de agosto de 1992, caso Price c. Reino Unido e Irlanda del Norte, de 10 de julio de 2001). A su vez el Tribunal Constitucional define las tres conductas del tipo penal (torturas, tratos inhumanos y tratos degradantes) prohibidos por el artículo 15 CE se caracterizan por la irrogación de «padecimientos físicos o psíquicos ilícitos e infligidos de



modo vejatorio para quien los sufre y con esa propia intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto paciente» (SSTC 120/1990, de

27 de junio; 57/1994, de 28 de febrero; 196/2006, de 3 de julio; y 34/2008, de 25 de febrero),

En cuanto al bien jurídico de la integridad moral que ha de ser menoscabado gravemente, la doctrina viene conceptuándolo como el derecho de la persona a no sufrir sensaciones de dolor o sufrimientos físicos o psíquicos humillantes, vejatorios o envilecedores.

Con los hechos expuestos, se aprecia una situación verdaderamente vejatoria, persistente en el tiempo y que ha provocado en Don— un estado de sufrimiento psíquico

derivado de la ansiedad y el miedo a que la situación se prolongue y Doñacontinúe con el trato degradante y pueda llegar a más. Por ello, los hechos descritos son constitutivos de un delito del tipo penal previsto en el artículo 173.1 CP

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

Doc 1: Mensajes de Doña A Don..... A través de Facebook de fechas

Doc 2: Mensajes de Doña a a través de Facebook de fecha

Doc 3: Mensajes de a y, amigos del querellante, a través de Facebook enviados en diferentes días el último año.



Doc 4: Mensajes de A, madre de Don a través de Facebook entre los días

Doc. 5: Denuncia contra Doña no admitida a trámite el día.....

DILIGENCIAS DE PRUEBA QUE SE SOLICITAN

Para la averiguación y comprobación de los hechos que motivan el presente escrito, esta parte solicita la práctica de las siguientes diligencias, sin perjuicio de proponer otras en el momento procesal oportuno, y de aquellas que estime oportunas el Juez instructor:

A.- Declaración del Querellado, con citación e intervención de esta parte.

B.- Declaración del Querellante, con citación e intervención de esta parte.

C.- Que se reciba declaración en calidad de testigos a:

- Con DNI.....y domicilio en Avenida..... y domicilio en la Calle.....
- con DNI.....y domicilio en la Avenida
- co DNI..... y con domicilio en la calle.....

Por todo ello,



